



## ACUERDO N°044/2023

En sesión extraordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF se encuentra inscrito en el registro bajo el número E 320; obtuvo reconocimiento oficial en virtud de las normas contenidas en la Ley N°18.962, a través del Decreto N°176, de fecha 24 de marzo de 2003, del Ministerio de Educación, y su plena autonomía mediante el Acuerdo N°026, de 2014, del Consejo Nacional de Educación. La institución inició sus actividades docentes en el año 2003, bajo el sistema de acreditación administrado por el Ministerio de Educación, impartiendo las carreras de Impresión Flexográfica e Impresión Offset; e incorporándose al licenciamiento el 17 de noviembre de 2008.
- 2) Que, con fecha 9 de enero de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°620, de la misma fecha, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF.
- 3) Que, por medio del Oficio N°074, de 28 de febrero de 2023, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado desde su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, mediante Oficio N°23, de 22 de marzo de 2023, el CFT dio respuesta a la solicitud.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante el Oficio Ordinario N°041, de 28 de abril de 2021, complementado por el Oficio Ord. N°62 de fecha 4 de octubre de 2021, y por el Oficio Ord. N°016, de fecha 20 de julio de 2022, del Gerente General del CFT, se comunicó al Ministerio de Educación la decisión de cerrar dicho plantel, adoptada mediante acuerdo en sesión extraordinaria de socios de la Corporación Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica, de fecha 24



de junio de 2020, reducida a escritura pública otorgada en Notaría de San Miguel de don Eduardo Fuenzalida Robledo, con fecha 5 de octubre de 2021, adjuntando Plan de Cierre, entre otros antecedentes. El CFT explica que su decisión fue adoptada por “la imposibilidad de continuar prestando otros servicios que contribuyan al objeto para el cual se creó el Centro de Formación Técnica”.

- 3) Que, junto a la solicitud de cierre el CFT presentó un Plan de Cierre que, según indica el Ministerio de Educación, entre otras consideraciones incluye lo siguiente:
  - i. Fecha proyectada de cierre: que corresponde al primer semestre de 2022. Sin embargo, el Ministerio observó que considerando cifras de matrícula reportadas a SIES, dentro de 2022 existirían 2 estudiantes de arrastre, por lo cual la fecha efectiva no debiera ser antes del 31 de diciembre de 2022 para permitir la finalización de los procesos académicos y de titulación de todos sus alumnos.
  - ii. Los datos personales de los estudiantes, su historial y su estado académico son registrados y actualizados en el Drive corporativo, lo que asegura su integridad en el tiempo; las calificaciones y emisión de actas de los cursos son realizadas por la coordinación de asuntos estudiantiles y resguardados a través del respaldo y el proceso general supervisado por la Dirección Académica. Una vez concretado el cierre del CFT la institución señala que se implementará un sistema online de solicitud y emisión de certificados por medio de correos electrónicos, accesible para todos los estudiantes y egresados. Sin embargo, señaló que la Subsecretaría estima prudente que, al igual como en otros procesos de cierres institucionales, los registros de la institución sean remitidos al Ministerio de Educación para asegurar la entrega de certificados a ex alumnos que así lo requieran.
  - iii. La institución declara que el personal académico y administrativo del CFT se encuentra con contratos de trabajo ajustado al Código del Trabajo y su término se realizará a medida que avance el plan de cierre.
  - iv. Respecto de la infraestructura, señala que se encuentra garantizada mediante un contrato de arriendo que ha sido renovado automáticamente.
  - v. En cuanto a la difusión del cierre, el Plan de Cierre indica que la Dirección elaborará un comunicado relativo a la programación del Plan de Cierre del CFT y que en la página web del CFT se habilitará un banner alusivo al cierre.
- 4) Que, respecto de la matrícula, en el Plan de Cierre se informó que existen 10 estudiantes vigentes en el año 2021 (también se informan de 41 egresados a los que solo resta la actividad de titulación, la que podrán realizar durante el año académico 2021-2022); información que es coincidente con la reportada en SIES, que además en 2022 registra solo 2 estudiantes matriculados.
- 5) Que, asimismo, en respuesta al requerimiento del CNED, el CFT actualizó la información mediante el Oficio N°23, de 22 de marzo de 2023, indicando que los 2 estudiantes “de arrastre” culminaron sus procesos de titulación en el segundo semestre de 2022. Por lo tanto, “a la fecha se encuentran cerrados y concluidos todos los procesos de titulación de aquellos estudiantes que manifestaron su voluntad de retomar sus estudios con la finalidad de culminarlos.”
- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones



autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.

- 7) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado su cierre programado; que éste se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada por el Ministerio; y que ya no existen estudiantes ni matriculados ni pendientes de titulación -según lo informado por la institución- cuyos procesos deban ser protegidos, no resulta pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del CFT INGRAF, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, establecida en el artículo 81, letras a y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de las sedes regionales de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior adopten las medidas necesarias para cautelar la entrega de información veraz al público, dado que la página web de la institución permanece activa, con información que puede inducir a error y con oferta de carreras (TNS), que además puede confundirse con su oferta de cursos como OTEC.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que el reciente Dictamen de la Contraloría General de la República (E322675 de 16 de marzo de 2023) ha confirmado que “a la Subsecretaría de Educación Superior le corresponde recibir y custodiar los registros académicos y curriculares de aquellas entidades autónomas que hayan efectuado procesos de cierre voluntario y, como consecuencia de ello, emitir las pertinentes certificaciones” y que “no resulta jurídicamente procedente que el MINEDUC encomiende a otra institución de educación superior la labor de recibir y custodiar los registros académicos y curriculares de aquellas entidades autónomas que hayan efectuado procesos de cierre voluntario”; menos todavía si no es una institución de educación superior. Por lo tanto, el Mineduc debe hacerse en exclusiva de tales registros (y no por razones de prudencia, como sugiere la





Subsecretaría de Educación Superior), pues ni la persona jurídica organizadora del CFT Ingraf ni ninguna otra debe certificar estudios en el futuro.

- 4) Sugerir al Ministerio de Educación adopte los resguardos que estime necesarios para asegurar el resguardo de los registros académicos e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 10-04-2023 12:00 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 11-04-2023 15:43 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Santiago, 11 de abril de 2023.  
**Resolución Exenta N° 094**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°044/2023, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°044/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°044/2023**

En sesión extraordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF se encuentra inscrito en el registro bajo el número E 320; obtuvo reconocimiento oficial en virtud de las normas contenidas en la Ley N°18.962, a través del Decreto N°176, de fecha 24 de marzo de 2003, del Ministerio de Educación, y su plena autonomía mediante el Acuerdo N°026, de 2014, del Consejo Nacional de Educación. La institución inició sus actividades docentes en el año 2003, bajo el sistema de acreditación administrado por el Ministerio de Educación, impartiendo las carreras de Impresión Flexográfica e Impresión Offset; e incorporándose al licenciamiento el 17 de noviembre de 2008.
- 2) Que, con fecha 9 de enero de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°620, de la misma fecha, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF.
- 3) Que, por medio del Oficio N°074, de 28 de febrero de 2023, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado desde su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, mediante Oficio N°23, de 22 de marzo de 2023, el CFT dio respuesta a la solicitud.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Centro de Formación Técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante el Oficio Ordinario N°041, de 28 de abril de 2021, complementado por el Oficio Ord. N°62 de fecha 4 de octubre de 2021, y por el Oficio Ord. N°016, de fecha 20 de julio de 2022, del Gerente General del CFT, se comunicó al Ministerio de Educación la decisión de cerrar dicho plantel, adoptada mediante acuerdo en sesión extraordinaria de socios de la Corporación Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica, de fecha 24 de junio de 2020, reducida a escritura pública otorgada en Notaría de San Miguel de don Eduardo Fuenzalida Robledo, con fecha 5 de octubre de 2021, adjuntando Plan de Cierre, entre otros antecedentes. El CFT explica que su decisión fue adoptada por “la imposibilidad de continuar prestando otros servicios que contribuyan al objeto para el cual se creó el Centro de Formación Técnica”.
- 3) Que, junto a la solicitud de cierre el CFT presentó un Plan de Cierre que, según indica el Ministerio de Educación, entre otras consideraciones incluye lo siguiente:
  - i. Fecha proyectada de cierre: que corresponde al primer semestre de 2022. Sin embargo, el Ministerio observó que considerando cifras de matrícula reportadas a SIES, dentro de 2022 existirían 2 estudiantes de arrastre, por lo cual la fecha efectiva no debiera ser antes del 31 de diciembre de 2022 para permitir la finalización de los procesos académicos y de titulación de todos sus alumnos.
  - ii. Los datos personales de los estudiantes, su historial y su estado académico son registrados y actualizados en el Drive corporativo, lo que asegura su integridad en el tiempo; las calificaciones y emisión de actas de los cursos son realizadas por la coordinación de asuntos estudiantiles y resguardados a través del respaldo y el proceso general supervisado por la Dirección Académica. Una vez concretado el cierre del CFT la institución señala que se implementará un sistema online de solicitud y emisión de certificados por medio de correos electrónicos, accesible para todos los estudiantes y egresados. Sin embargo, señaló que la Subsecretaría estima prudente que, al igual como en otros procesos de cierres institucionales, los registros de la institución sean remitidos al Ministerio de Educación para asegurar la entrega de certificados a ex alumnos que así lo requieran.
  - iii. La institución declara que el personal académico y administrativo del CFT se encuentra con contratos de trabajo ajustado al Código del Trabajo y su término se realizará a medida que avance el plan de cierre.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EU3T8J-174>

- iv. Respecto de la infraestructura, señala que se encuentra garantizada mediante un contrato de arriendo que ha sido renovado automáticamente.
  - v. En cuanto a la difusión del cierre, el Plan de Cierre indica que la Dirección elaborará un comunicado relativo a la programación del Plan de Cierre del CFT y que en la página web del CFT se habilitará un banner alusivo al cierre.
- 4) Que, respecto de la matrícula, en el Plan de Cierre se informó que existen 10 estudiantes vigentes en el año 2021 (también se informan de 41 egresados a los que solo resta la actividad de titulación, la que podrán realizar durante el año académico 2021-2022); información que es coincidente con la reportada en SIES, que además en 2022 registra solo 2 estudiantes matriculados.
  - 5) Que, asimismo, en respuesta al requerimiento del CNED, el CFT actualizó la información mediante el Oficio N°23, de 22 de marzo de 2023, indicando que los 2 estudiantes “de arrastre” culminaron sus procesos de titulación en el segundo semestre de 2022. Por lo tanto, “a la fecha se encuentran cerrados y concluidos todos los procesos de titulación de aquellos estudiantes que manifestaron su voluntad de retomar sus estudios con la finalidad de culminarlos.”
  - 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
  - 7) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado su cierre programado; que éste se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada por el Ministerio; y que ya no existen estudiantes ni matriculados ni pendientes de titulación -según lo informado por la institución- cuyos procesos deban ser protegidos, no resulta pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
  - 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del CFT INGRAF, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
  - 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, establecida en el artículo 81, letras a y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de las sedes regionales de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior adopten las medidas necesarias para cautelar la entrega de información veraz al público, dado que la página web de la institución permanece activa, con información que puede inducir a error y con oferta de carreras (TNS), que además puede confundirse con su oferta de cursos como OTEC.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que el reciente Dictamen de la Contraloría General de la República (E322675 de 16 de marzo de 2023) ha confirmado que “a la Subsecretaría de Educación Superior le corresponde recibir y custodiar los registros académicos y curriculares de aquellas entidades autónomas que hayan efectuado procesos de cierre voluntario y, como consecuencia de ello, emitir las pertinentes



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EU3T8J-174>

certificaciones” y que “no resulta jurídicamente procedente que el MINEDUC encomiende a otra institución de educación superior la labor de recibir y custodiar los registros académicos y curriculares de aquellas entidades autónomas que hayan efectuado procesos de cierre voluntario”; menos todavía si no es una institución de educación superior. Por lo tanto, el Mineduc debe hacerse en exclusiva de tales registros (y no por razones de prudencia, como sugiere la Subsecretaría de Educación Superior), pues ni la persona jurídica organizadora del CFT Ingraf ni ninguna otra debe certificar estudios en el futuro.

- 4) Sugerir al Ministerio de Educación adopte los resguardos que estime necesarios para asegurar el resguardo de los registros académicos e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 12-04-2023 19:34 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv.

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica de la Industria Gráfica INGRAF.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EU3T8J-174>